



2023-242

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRES (2023).-

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A.
DEMANDADO: AGRIPINA DE JESUS POLO IGIRIO y JORGE ISAAC
RODRIGUEZ OROZCO
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00242-00

Revisada la demanda se observa la siguiente falencia que debe subsanarse:

1. En el numeral 3 del acápite de pruebas de la demanda se enlista como aportado “*Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-21630*”, sin embargo, dicho documento no fue aportado con la demanda (art. 82 num. 6 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2°. Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 22 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a022132dbcd535515fd0d37f66591e1c0d6aff432bbe7f71b3d0b1bf2be68576**

Documento generado en 21/11/2023 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>